

RES. 1640/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006119, Ent. N° 2808/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) – Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) relacionadas con la Licitación Pública N° 16/2019 para la contratación de un servicio de guardia de seguridad sin armas para dicha Dirección General, ubicada en la calle Millán N° 4703 de Montevideo, por el periodo de un año, prorrogable a opción de la Administración, por hasta 3 periodos de 1 año cada uno;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 483 de fecha 29/11/2019, el Director General de Servicios Agrícolas dispuso:

a) adjudicar a CONVI S.A., por un monto anual de \$ 6:834.962 (I.V.A. incluido) más ajuste paramétrico; y

b) establecer el siguiente orden de prelación:

a) SEVITEC LTDA. por un monto anual de \$ 7:066.728 (I.V.A. incluido) más ajuste paramétrico; y

b) NUEVA FRONTERA S.A., por un monto anual de \$ 7:182.833 (IVA incluido) más ajuste paramétrico;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 60/2020 de fecha 09/01/2020, observó el gasto en virtud de que, teniendo en cuenta el monto de la contratación (\$ 6:834.962 impuestos incluidos) con las sucesivas prórrogas estipuladas en el Pliego de Condiciones Particulares (hasta tres periodos), el Director General de Servicios Agrícolas carece de facultad y por lo tanto de competencia para el dictado de la resolución de adjudicación;

3) que la Asesoría Jurídica de la DGSA, con fecha 13/02/2020, manifestó que no compartía la observación formulada, aduciendo, en lo fundamental, que durante la vigencia del Texto Ordenado C.A.F del año 1991 y sus artículos 26 a 32, estuvo vigente y se encuentra vigente actualmente, la Resolución de Presidencia de la República - actuando en Consejo de Ministros - N° 457/991 promulgada el 27/06/1991 y publicada el 09/07/1991 sobre Delegación de Atribuciones de Ordenador Primario del Poder Ejecutivo. Ésta, en su numeral 3 establece lo siguiente: *“Deléganse las atribuciones de ordenador primario del Poder Ejecutivo con el límite de 8 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en: ...d) Los Directores Generales de Servicios Agronómicos y de Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca”*. Asimismo dicha Resolución fue modificada por la Resolución N° 1.402 emitida por el Presidente de la República -actuando en Consejo de Ministros-, promulgada el 31/12/1997 y publicada el 14/01/1998, en el sentido que bajo el límite establecido de 8 a 4 del máximo de las licitaciones abreviadas. En base a ello el Director de la Dirección General de Servicios Agrícolas (ex Servicios Agronómicos Ley N° 16.462 artículo 56) se encuentra facultado y detenta la competencia para el dictado de la resolución de adjudicación;

4) que en virtud de las aclaraciones realizadas por parte de la Administración actuante, este Tribunal, por Resolución N°684/2020 de fecha 11/03/2020, levantó la observación efectuada en Sesión de fecha 09/01/2020 y acordó que dictada la Resolución definitiva por el ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora, la intervención del gasto por un monto anual de \$ 6:834.962 (impuestos incluidos) más ajuste paramétrico, así como sus eventuales prórrogas, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que por Resolución N° 209/020 de fecha 08/05/2020, dictada por el Director General de Servicios Agrícolas, en ejercicio de atribuciones delegadas, se adjudicó el llamado a favor de CONVI S.A., por un monto anual de \$6.834.962 (IVA incluido) más ajuste paramétrico y, estableció el siguiente orden de prelación de conformidad con el apartado 5.2 del Pliego de Condiciones particulares:

I) SEVITEC LIMITADA por un monto anual de \$ 7:066.728 (IVA incluido) más ajuste paramétrico; y

II) NUEVA FRONTERA S.A. por un monto anual de \$7.182.833 (IVA incluido) más ajuste paramétrico;

6) que la Contadora Auditora intervino preventivamente el gasto de referencia con fecha 27/05/2020;

7) que con fecha 04/06/2020 la empresa G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. interpuso en forma conjunta y subsidiara los recursos administrativos de revocación y jerárquico contra la Resolución del Director General de Servicios Agrícolas N° 209/020 de fecha 08/05/2020, por la que adjudicó el llamado, agraviándose, entre otras cosas, en que se incurrió en error al desestimar su oferta por la no presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, lo cual no sería obligatoria por cuanto de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares no será obligatoria si la oferta es inferior al tope de la licitación abreviada;

8) que previa recomendación de la Asesoría Jurídica de la DGSA, el Director General de los Servicios Agrícolas, por Resolución N° 306/020 de fecha 23/06/2020, dispuso no hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, manteniendo en todos su términos la Resolución de adjudicación N°209/020 de fecha 08/05/2020, señalando en lo medular que *“la cotización presentada por la recurrente indica que por cada variante a contratar el total que debería pagar el MGAP incluido IVA por hora ascendería a la cantidad de siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos cincuenta*

pesos uruguayos (\$7.936.750) por año para lo cual hay que atender a lo dispuesto en el Objeto del Pliego, en el Punto 3 Plazo de Servicio, dado que el mismo es contratado por un año incluidas sus prorrogas sean automáticas, eventuales u opcionales lo que indica que la cotización para todo el periodo asciende a \$ 23.810.250 monto claramente superior a los límites de las adquisiciones estatales previstos por el Instituto Nacional de Estadísticas correspondiente al periodo enero-diciembre de 2019”;

9) que la Asesoría Letrada Adjunta del MGAP con fecha 1º/07/2020 informó:

9.1) que *“si el acto administrativo originario (el causante del agravio que invoca la firma recurrente) fue dictado en ejercicio de atribuciones directamente delegadas por el Poder Ejecutivo en el Director General de Servicios Agrícolas (Resolución del Poder Ejecutivo adoptada en Consejo de Ministros N° 457/991, de 27 de junio de 1991; modificativa N° 1402/997, de 31 de diciembre de 1997 y artículo 56 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994) corresponde, en consecuencia, que el acto administrativo que resuelva el recurso de revocación interpuesto en autos por la firma G4S SECURE SOLUTIONS SA, sea dispuesto o adoptado en idéntica forma a la anterior, esto es, a través del Director General de Servicios Agrícolas actuando en ejercicio de atribuciones delegadas (y no actuando el Director General directamente por sí mismo), lo que correspondería dejar sin efecto de oficio”;* y

9.2) que *“por otra lado, resuelto que fuere el recurso de revocación de la manera y forma que viene de expresarse (y comunicado ello al Órgano delegante como es de orden y estilo) ningún ulterior recurso cabría sustanciar en obrados, por encontrarse agotada con uno solo de ellos (el recurso de revocación) la vía administrativa del caso”;*

10) que por Resolución N° 358 de fecha 09/07/2020, dictada por el Director General de los Servicios Agrícolas en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, dispuso no hacer lugar a los

recursos de revocación y jerárquicos interpuestos en forma conjunta y subsidiaria, manteniendo en todos su términos la Resolución de adjudicación N°209/020 de fecha 08/05/2020, por las razones esgrimidas precedentemente (Resultando 8)):

CONSIDERANDO: **1)** que este Tribunal oportunamente se expidió respecto de la contratación de referencia (Resultandos 2) y 4) y la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca intervino preventivamente el gasto de referencia (Resultando 6));

2) que los recursos administrativos interpuestos por G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A. fueron deducidos en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República;

3) que éstos refieren a aspectos, los cuales fueron oportunamente analizados y evaluados por los servicios respectivos de la Administración;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de los recursos interpuestos y de las Resoluciones recaídas al respecto;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf